



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JULIETH MARCELA HERNÁNDEZ Y OTRA
DEMANDADO: HEREDEROS DE JAIRO MONTAÑA MORALES
RADICADO: 2022-00094-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó contestación de demanda. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de noviembre dos mil veintidós (2.022)

I. Se tiene por agregado el memorial allegado por la parte actora el 23 de septiembre del año en curso, en el que aporta pantallazo de envío de correo al Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados.

II. Téngase por CONTESTADA la demanda por parte de los Herederos Indeterminados del señor JAIRO MONTAÑA MORALES, según escrito allegado por el Curador Ad Litem el 27 de septiembre de 2022.

III. A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

PRUEBA CIENTIFICA:

Como quiera en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 386 del Código General del Proceso, la prueba de ADN fue decretada en auto del 29 de abril de 2022, OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal para informe el costo de la prueba de ADN, que debe practicarse conforme lo indicado en el auto referido. Se advierte que la prueba de ADN debe ser sufragada por la parte actora. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JULIETH MARCELA HERNÁNDEZ Y OTRA
DEMANDADO: HEREDEROS DE JAIRO MONTAÑA MORALES
RADICADO: 2022-00094-00

**POR PARTE DE LOS DEMANDADOS DETERMINADOS: DAYRA,
NORMA, SHIRLEY y JAIRO DAVIDO MONTAÑA CHINGATÉ:**

No solicitaron decreto de pruebas.

POR PARTE DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 044 del 15 de noviembre
de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria